



Amawtay Wasi
UNIVERSIDAD INTERCULTURAL
DE LAS NACIONALIDADES
Y PUEBLOS INDÍGENAS



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS AMAWTAY WASI (UINPIAW) Y LA COMUNA "COLLANA CATACOCHA"

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, representado legalmente por el Dr. Pedro Pablo Pomboza Tamaquiza, en su calidad de Presidente de la Comisión Gestora y rector, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se le denominará la "UINPIAW"; y por otra parte, la Comuna "Collana Catacocha", legalmente representado por Kristian Patricio Cambizaca Maita portador de la cedula de identidad 1103280408, de en su calidad de Presidente a quien en adelante y para efectos del presente convenio se le denominará **Comuna Collana Catacocha**.

La Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi y la Comuna "Collana Catacocha", podrán ser denominadas de manera conjunta como LAS PARTES.

Las partes, en forma libre y voluntaria tienen a bien suscribir el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES

1.1. DE LA UINPIAW

- 1.1.1 La Constitución de la República del Ecuador que estableció en su artículo 26: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*.
- 1.1.2 El numeral 14 del artículo 57 ibidem, establece como obligación del Estado: *"(...) 14. Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje. (...)"*.
- 1.1.3 La Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece en el numeral 1 del artículo 14 que: *"1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan"*



educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje. (...)"

- 1.1.4 El numeral 2 del artículo XV de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas señala que: *"(...) 2. Los Estados y los pueblos indígenas, en concordancia con el principio de igualdad de oportunidades, promoverán la reducción de las disparidades en la educación entre los pueblos indígenas y los no indígenas. (...)"*.
- 1.1.5 La Ley Orgánica de Educación Superior reconoce el carácter multicultural del Estado ecuatoriano y por ello establece sus fines desde esta perspectiva: *" Art. 8.- La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; (...) g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; (...) k) Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe superior, con criterios de calidad y conforme a la diversidad cultural; y, l) Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento."*
- 1.1.6 La Ley ibídem en su artículo 9, ratifica el enfoque intercultural de la educación superior, al señalar que: *"La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza."*
- 1.1.7 La Disposición General Décima Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *"Las Instituciones de Educación Superior Intercultural tendrán un carácter comunitario en su modelo de gestión. El Reglamento a esta ley especificará las características y alcance de dicho carácter."*
- 1.1.8 El Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 2, señala que: *"Las instituciones de Educación Superior deberán implementar políticas institucionales y estrategias pedagógicas específicas y transversales en su oferta académica, encaminadas a promover y fortalecer el sistema de educación intercultural a través del desarrollo de las lenguas, culturas y sabidurías ancestrales de los pueblos y nacionalidades del Ecuador."*
- 1.1.9 El reglamento ibídem establece en su artículo 26 que: *"El modelo de gestión de las instituciones de educación superior interculturales se regirá por los siguientes principios comunitarios: horizontalidad, reciprocidad, complementariedad, integralidad, solidaridad, interdisciplinariedad, transdisciplinariedad y diálogo de*

Tanto por el carácter nacional de la Universidad, como por su enfoque educativo, se ha establecido que la modalidad de aprendizaje privilegiada sea la semipresencial con apoyo virtual, pudiendo abrir otras modalidades como presencial, a distancia, en línea, etc., de acuerdo con la demanda social, según consta en el artículo 35 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad

1.2. DE LA COMUNA COLLANA CATACOCHA

1.2.1. La comuna “Collana Catacocha”, ubicada en el Cantón Paltas, sector Cruz Loma del barrio Santa Marianita, obtuvo su personería jurídica mediante acuerdo Ministerial Nro. 406, el 18 de abril de 1838 mediante título adquirido por los ancestros en el año 1807 e inscrito en el registro de la propiedad en el año de 1890.

1.2.2. Mediante resolución Nro. 023-2023-DDLOJA-UGDAJ-L con fecha 14 de marzo 2023 se aprobó la elección del Cabildo de la Comuna Collana Catacocha domiciliada en la parroquia Catacocha del cantón Paltas de la Provincia de Loja, y se extiende el nombramiento al nuevo cabildo conformado por:

| | | |
|----------------|---------------------------------------|------------|
| Presidente | Sr. Kristian Patricio Cambizaca Maita | 1103280408 |
| Vicepresidenta | Sra. Noemi Mercedes Eras Eras | 1705493748 |
| Tesorera | Sra. Beatriz del Carmen Eras Eras | 1103282727 |
| Síndico | Sr. Luis Alberto Díaz Díaz | 1102369343 |
| Secretario | Sr. Carlos Julio Díaz Pogo | 1102572003 |

1.2.3. Mediante oficio de fecha 05 de diciembre del 2022, el Sr. Marco Antonio Guerrero Tandazo, en ese entonces Presidente de la comuna Collana Catacocha, solicitó al señor Rector Pedro Pablo Pomboza de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, la creación de un centro Universitario Comunitario, para el buen desarrollo, investigación y educación de los niños, jóvenes, adultos, sabios y sabias del pueblo Palta.

1.2.4. Mediante oficio de fecha 11 de mayo del 2023, el Dr. Kristian Patricio Cambizaca Maita, Presidente actual de la Comuna Collana Catacocha ratifica la solicitud de la creación del Centro Universitario Comunitario en la Comuna Collana-Catacocha del cantón Paltas.

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer un marco amplio de colaboración y cooperación interinstitucional entre las partes, para trabajar en actividades de desarrollo



Amawtay Wasi
UNIVERSIDAD INTERCULTURAL
DE LAS NACIONALIDADES
Y PUEBLOS INDÍGENAS



saberes. Para desarrollar este modelo de gestión, se constituirá un órgano de carácter consultivo en el cual estarán representados los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, cuya integración, atribuciones y responsabilidades serán determinadas en los estatutos de cada institución. (...)

- 1.1.10 Mediante Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior de 2 de agosto del 2018, se creó la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, como universidad pública de carácter comunitario, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica.
- 1.1.11 Mediante Ley Reformatoria a la Ley de Creación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial 521 de fecha 23 de agosto de 2021, se establece: *“(...) La Comisión Gestora deberá completar el proceso de institucionalización y llevar a cabo el proceso de elecciones de las primeras autoridades de la universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, así como de los representantes de los respectivos estamentos universitarios ante el máximo órgano colegiado académico superior, conforme a lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Superior y el estatuto de la institución de educación superior, hasta el 31 de diciembre de 2023”.*
- 1.1.12 El Estatuto de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, establece que la UINPIAW tiene como misión: **“Artículo 7.- Misión.- Formar seres humanos dispuestos a construir un Estado Plurinacional e Intercultural, sustentado en el buen vivir comunitario”.**
- 1.1.13 La Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi se ha concebido para ser un referente nacional e internacional de educación superior con enfoque intercultural, que responde a la diversidad social, cultural y lingüística del país. En tal sentido, los programas de pregrado y postgrado que ejecute se han concebido como espacios en los cuales los saberes y conocimientos diversos sean socializados, sistematizados y difundidos, para generar nuevos conocimientos descolonizados, socialmente pertinentes y que aporten a recrear el tejido comunitario para alcanzar el *Sumak Kawsay*.

La Universidad, en correspondencia con la normativa citada y el Estatuto Universitario ha formulado su Modelo Pedagógico “Educación Superior Intercultural y Comunitaria”, que responda a las demandas de los destinatarios prioritarios de esta propuesta: las nacionalidades y pueblos indígenas, afroecuatoriano y montubio.



Amawtay Wasi
UNIVERSIDAD INTERCULTURAL
DE LAS AMAZONAS
Y PUEBLOS INDÍGENAS



académico, científico y cultural, en beneficio de estudiantes, docentes y organizaciones de la comunidad, asegurando el máximo aprovechamiento del recurso humano, infraestructura, equipos y conocimiento con que cuenta cada una de las instituciones.

CLAÚSULA TERCERA. – ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las partes estudiarán y definirán de mutuo acuerdo, las formas concretas de colaboración en beneficio recíproco dentro de las áreas o campos que se detalla a continuación, sin perjuicio de cualquier otra modalidad de interés común que las partes determinen:

- 3.1. Académico Intercultural Comunitario.
- 3.2. Investigación y estudios.
- 3.3. Vinculación, prácticas pre profesionales y desafíos comunitarios.
- 3.4. Otros que las partes determinen de común acuerdo.

CLAÚSULA CUARTA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes se comprometen conjuntamente a las siguientes actividades:

- 4.1.- Celebrar los convenios específicos que sean necesarios para la ejecución de las actividades, proyectos que contribuyan en la cooperación y participación comunitaria entre la Universidad y la comunidad;
- 4.2.- Designar equipos técnicos o administradores de las partes, para definir las acciones o proyectos que se trabajarán en conjunto;
- 4.3.- Organización de Cursos, Conferencias, Seminarios y Talleres en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas de interés institucional;
- 4.4.- Desarrollo de programas y/o proyectos de investigación, vinculación, educación continua y de ejecución de desafíos comunitarios;
- 4.5.- Intercambio de información cultural, o de cualquier otra índole; datos o información levantada de fuentes primarias y/o secundarias como cursos, conferencias, seminarios y demás actividades de naturaleza tecnológico-académica ofrecidas o generadas por cada parte o por ambas partes específicamente en el marco de la ejecución del presente Convenio;
- 4.7.- Provisión mutua del servicio de asesoramiento profesional en los respectivos campos de fortaleza de la Universidad Amawtay Wasi y la comunidad;
- 4.8.- Poner a disposición la infraestructura y demás bienes muebles para la ejecución de las actividades que surjan en el marco del presente convenio;
- 4.9.- Todas aquellas que de común acuerdo decidan las partes y contribuyan al eficaz cumplimiento del objeto del presente convenio.

Los proyectos y acciones que se deriven de la ejecución del presente Convenio Marco se realizarán de conformidad a lo establecido en el mismo y/o los respectivos convenios específicos de ser el caso.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO

La vigencia de este Convenio Marco tendrá una duración de cinco años contados a partir de la fecha de su suscripción. En caso de que ninguna de las partes manifestara de forma expresa y por escrito su voluntad de no renovarlo con al menos sesenta días de anticipación, se entenderá renovado por el mismo periodo. En todo caso, habrán de ser finalizadas, con arreglo al Convenio o a sus instrumentos de desarrollo, las actuaciones que estén en curso.

CLÁUSULA SEXTA. - FINANCIAMIENTO

El presente convenio no supone erogación de recursos económicos por parte de las entidades firmantes. Sin embargo, y de considerarse necesario, LAS PARTES podrán gestionar el financiamiento que creyeran necesario para la ejecución del presente instrumento.

Además, de conformidad a lo determinado en cada convenio específico, programa o proyecto en particular que se ejecute o se suscriban en el marco del presente convenio, cada institución podrá gestionar de manera independiente los recursos que consideren necesarios.

CLÁUSULA SÉPTIMA. -MODIFICACIÓN

Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, de manera expresa, mediante la firma de adendas modificatorias, siempre y cuando no se afecte el objeto del convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

Para la administración y/o ejecución de las actividades del presente Convenio, la UINPIAW designa a la Dirección General de Investigación; y, la Comuna "Collana Catacocha" designa al Presidente la Comuna "Collana Catacocha"

Los administradores tendrán las siguientes obligaciones:



Amawtay Wasi
CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INTERCAMBIO
DE LA PATRIMONIO CULTURAL
Y VULNERABILIDAD



1. Velar por la correcta ejecución del presente convenio;
2. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento;
3. Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnico y logístico para el cumplimiento del objeto del instrumento;
4. Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio;
5. Presentar informes de gestión semestral, final y cuando sean requeridos por las máximas autoridades respectivas;
6. Emitir informe para prórroga o ampliación de plazo debidamente motivado; y,
7. Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.

Para el cambio de administrador de convenio bastará con la notificación escrita por parte de la máxima autoridad.

CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIÓN PATRONAL

Por la naturaleza del presente convenio, ni la UINPIAW ni la Comuna "Collana Catacocha" adquieren relación laboral ni de dependencia, respecto del personal de la otra institución, que trabaje en la ejecución de este Convenio y los convenios específicos.

Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de las partes.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como empleador sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DIFUSIÓN, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN

Las partes, acuerdan que los resultados científicos, técnicos y comerciales obtenidos en la ejecución de acciones conjuntas, podrán ser publicados independientemente previo acuerdo expreso de la otra parte o en forma conjunta a través de los órganos de difusión de cada institución o por otros, pero obligatoriamente deberá hacerse constar la contribución de las dos organizaciones para el logro de tales resultados.

Además, las partes, de común acuerdo, se obligan a utilizar sus emblemas institucionales en la difusión, publicidad y promoción del objeto de este convenio, para lo cual se utilizarán los manuales de imagen de las dos instituciones, así mismo las partes asumirán la responsabilidad por su mal uso y/o no autorización.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD

Las partes convienen, en que toda la información y herramientas que estas se transmitan o compartan con la otra institución con motivo de la celebración del presente convenio, así como la información y especificaciones técnicas relacionadas con el mismo, serán manejadas como información confidencial, ya sea que se presente en forma escrita, visual o por cualquier otro medio.

Las partes se comprometen a no publicar ni divulgar, sin acuerdo por escrito de la otra parte, la información referente a investigaciones científicas, técnicas, comerciales o de cualquier otra índole, perteneciente a la otra parte y que pudiesen haber conocido con ocasión de la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente convenio, las partes tratarán de solucionarlas directamente.

De no llegar a un acuerdo, las divergencias o controversias serán sometidas al procedimiento alternativo de solución de conflictos de la mediación, establecidos en la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá terminar por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo;
2. Por cumplimiento del objeto del presente convenio;
3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físico; para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo;



AmawtayWasi
UNIVERSIDAD INTERCULTURAL
DE LAS NACIONALIDADES
Y PUEBLOS INDÍGENAS



4. Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable;
5. Terminación unilateral por incumplimiento de alguna de las partes; antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida, deberá notificar a la otra parte su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado por escrito y con anticipación de al menos 10 días a la parte a quien se impute el eventual incumplimiento; y,
6. Por las demás causas previstas en la Ley

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que estas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del Convenio no implicará el pago de indemnización alguna, ni entre las partes, ni con terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOMICILIO

Las partes señalan como su domicilio la ciudad de Quito, para efectos de comunicación, indican las siguientes direcciones:

Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi

Av. Colón E5-56 y Juan León Mera

Edificio Ave María, Torre B

Tel: (02)2230-500/ (02) 2232-000 - 0963918707

Correo electrónico: informacion@uaw.edu.ec

relaciones.interinstitucionales@uaw.edu.ec

Quito – Ecuador

COMUNA “COLLANA CATACOCHA”

Dirección: Sector Cruz Loma, del barrio Santa Marianita del Cantón Paltas.

Tel: 098 173 1054

Correo electrónico: lparrillo2011@hotmail.com

Loja- Paltas- Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integrante del presente Convenio, los documentos que acreditan la capacidad de los comparecientes en su calidad de representantes legales de las Entidades firmantes, los cuales se detalla a continuación:

- 15.1.- Copia del nombramiento del Rector de la Universidad.
- 15.2.- Copia del nombramiento del Representante Legal de la Comuna "Collana Catacocha".
- 15.3.- Copias digitales de documentos de identificación de los suscribientes

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, los comparecientes expresan su aceptación a todo lo convenido en el presente convenio marco de cooperación interinstitucional, a cuyas estipulaciones se someten, por precautelar el derecho a la educación de la población y a sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Quito a los 16 días del mes de junio de 2023.



Dr. Paolo Romboza Tamaquiza-PhD

PRESIDENTE/RECTOR
DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL
DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS
INDÍGENAS AMAWTAY WASI (UINPIAW)



Kristian Patricio Cambizaca Maita
PRESIDENTE
DE LA COMUNA COLLANA CATACOCHA

COMUNA COLLANA CATACOCHA
R.U.C. 1191728927001
Parroquia Lourdes
Barrio Santa Marianita
PALTAS - LOJA - ECUADOR

